



ANTECEDENTES

- I. El 20 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicitamos información: 1. Beneficiarios del fideicomiso 2. Monto del beneficio 3. Concepto del beneficio o monto de dinero entregado". (sic)

- II. El 25 de marzo de 2015, el Titular de la **SPPA**, envió el oficio número **SPPA/080/2015**, mediante el cual informó a este Comité que la información solicitada, se tiene clasificada como información reservada por un período de **un año** o cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), por los motivos de que aún no se termina de entregar los montos a todos los beneficiarios y los montos que ya fueron entregados están en proceso de revisión, razón por la cual aún no existe el listado definitivo de beneficiarios ni el monto global aplicado. No obstante lo anterior se sometió a consideración de este Comité de Información, la reserva en los mismos términos, del folio 0001600005015.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.

- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la **SPPA** en su oficio número **SPPA/080/2015**, señaló que la información solicitada, se tiene clasificada como información reservada por un período de **un año** o cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, por los motivos de que aún no se terminan de entregar los montos a todos los beneficiarios y los montos que ya fueron entregados están en proceso de revisión, razón por la cual aún no existe el listado definitivo de beneficiarios ni el monto global aplicado, actualizándose con ello los supuestos establecidos en la fracción VI del artículo 14 fracción de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- V. Que la SPPA mediante el mismo oficio, señaló que sometió a consideración de este Comité de Información, la reserva en los mismos términos, del folio 0001600005015, el cual confirmó mediante resolución 59/2015 de fecha 5 de febrero de 2015, la reserva por un año de la información antes referida.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información reservada, señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos que se señalan en el oficio **SPPA/080/2015** de la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental**, por un periodo de un año o antes si concluye el proceso deliberativo, contados a partir del 5 de febrero de 2015, lo que se fundamenta en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 121/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600057515.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental**; así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de marzo de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales